



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00595-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830.089.530-6

DEMANDADO: JOSE DE JESUS MARTINEZ CARPIO C.C. 72.260.931 y ALIX MARGARETH MARQUEZ QUINTERO
C.C. 39.461.255

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Nueve (9) Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD. Soledad, Nueve (9) Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) demandados(as) **JOSE DE JESUS MARTINEZ CARPIO** identificado(a) con **C.C. 72.260.931** y **ALIX MARARETH MARQUEZ QUINTERO** identificado con **C.C. 39.461.255**, y en favor de **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.** identificado con **Nit. 830.089.530-6** por la suma DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$16.618.199,47), discriminados de la siguiente manera:
 - La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS M/L (\$1.563.622.05) por concepto cuotas en mora no canceladas desde el 01 de enero del 2022 hasta el 01 de agosto del 2022 en el pagare No. 499200002463.
 - La suma de UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PEOS CON TREINTA Y CUATO CENTAVOS M/L (\$1.068.469.34), correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde el 01 de enero del 2022 hasta el 01 de agosto del 2022 en el pagare No. 499200002463
 - La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS Y CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.986.107,58) por concepto de capital acelerado insoluto consignado en el pagare No. 499200002463



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00595-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830.089.530-6

DEMANDADO: JOSE DE JESUS MARTINEZ CARPIO C.C. 72.260.931 y ALIX MARGARETH MARQUEZ QUINTERO
C.C. 39.461.255

- La suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$188.045) por concepto de seguros de vida y de incendio contratado por el demandado.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO identificado con C.C. 19.334.946 y portador(a) de la T. P. 30.770 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-147241 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad de los(as) demandados(as) **JOSE DE JESUS MARTINEZ CARPIO** identificado(a) con **C.C. 72.260.931** y **ALIX MARARETH MARQUEZ QUINTERO** identificado con **C.C. 39.461.255**.
5. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00595-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830.089.530-6
DEMANDADO: JOSE DE JESUS MARTINEZ CARPIO C.C. 72.260.931 y ALIX MARGARETH MARQUEZ QUINTERO
C.C. 39.461.255

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce75ac441826c369581ad72c8e530ddaabd131a6b8ebe0877f6a6fce4de1fb3**

Documento generado en 09/02/2023 10:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>